



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 08433408900220210047100
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LILIANA DEL CARMEN PEREZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Sra. Juez a su despacho, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **LILIANA DEL CARMEN PEREZ CASTRO**, informándole que está pendiente darle trámite a una Subrogación parcial que hace el demandante a favor del **FNG**. Así mismo, fue allegada cesión de crédito efectuada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de ahora en adelante “**FNG**” y **CESIÓN DE ESTE ÚLTIMO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, de ahora en adelante “**CISA**”. Sírvese a proveer. Malambo, 06 de mayo de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente físico, se observa que allega escrito suscrito y autenticado por el apoderado general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificado con NIT No. 860.042.945-5, en el cual pone en conocimiento del Juzgado que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A.**, ha actuado, en calidad de garante del demandado como cliente del sistema financiero en virtud del contrato de vinculación y protocolo de comunicaciones celebrado con **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** como entidad otorgante del crédito, obligándose a pagar un porcentaje del crédito de la obligación originada en el titulo valor – **PAGARE No. 16346110000297**, cuyo derecho a recobrar es de:

NO. PAGARÉ	NO. OH	IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	NOMBRE DEL INTERMEDIARIO	VALOR FNG
16346110000297	10611401494	32748700	PEREZ CASTRO LILIANA DEL CARMEN	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	\$16.308.811

DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$16.308.811.00), de conformidad con lo establecido en el artículo 1668 y en el inciso final del artículo 1670 del Código Civil, por lo que reunido los requisitos se procederá a aceptar la subrogación presentada.

En cuanto a la cesión de crédito presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, Se tiene que:

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual el acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Tal fenómeno se encuentra regulado en el artículo 1959 del Código Civil, el cual establece: *“La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el art. 1965 debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Ahora bien, del estudio de la cesión realizada por **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**, en su comparación con la norma antes señalada se concluye que ésta cumple con todos los requisitos exigidos, por lo que se aceptará.

Por lo que El Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO: Acéptese la subrogación parcial del crédito del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, como subrogado de los derechos del acreedor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por haber cancelado a ésta en su calidad de garante la suma de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$16.308.811.00)**, derivados de la obligación contenida en el PAGARE No. 16346110000297, a cargo de la demandada Sra. **LILIANA DEL CARMEN PEREZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 32.748.700.

SEGUNDO: Téngase para todos los efectos dentro del presente proceso como parte demandante en el valor de la subrogación parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. “FNG”**.

TERCERO: Acéptese la cesión celebrada entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** en condición de cedente y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA**, en condición de cesionaria, sobre derechos y obligaciones que se persiguen en este proceso ejecutivo en contra de la demandada Sra. **LILIANA DEL CARMEN PEREZ CASTRO**, identificado con C.C. No. 32.748.700, objeto de cobro ejecutivo dentro de este proceso.

SEGUNDO: Téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA** como demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado 057

Hoy 07 de MAYO de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

HB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257a6d477e82fa3340c453e2671539d39c423d2fc1ae7f4d02a4b94cb1b1b682**

Documento generado en 06/05/2024 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>